



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 195

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Jorge Abelardo Escobar Bejarano
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 001-2019-00197-01

Código de verificación:

ebdcd94c5dd5594d486435cc8d724e669d07374ff85d6f38302d8272cfa4ed9c

Documento generado en 07/07/2020 06:00:46 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 196

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. José Luis Díaz Fernández
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 006-2018-00480-01

Código de verificación:

dda39ced61bc810fa911cc13685f84ecd1da8a13aba478905b8638de37f22b2a

Documento generado en 07/07/2020 06:01:16 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 197

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA** para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se publicará y podrá ser consultada en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Ligia Llanos Rodríguez
C/ Colpensiones
Rad.: 016-2017-00139-01

Código de verificación:

f9e6c700408985e3f52b68b0582f1ee34a66a28578fb4b26ca8c6bc7a21143a7

Documento generado en 07/07/2020 06:01:48 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 198

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Luciana Inés Hernández Maldonado
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 001-2019-00382-01

Código de verificación:

1b1ae4ae5a42bdefaed88a6722355eddeba234bf196c8cd6db1c9ea27354766a

Documento generado en 07/07/2020 06:02:32 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 199

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA** para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se publicará y podrá ser consultada en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. María Murillo
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 001-2017-00025-01

Código de verificación:

5abeccef635aafd066a608d8a57ef507eaa89ae3535276d8e7fa1efa9507af51

Documento generado en 07/07/2020 06:03:11 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 206

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Miguel Ángel Calabria Padilla
C/ Colpensiones
Rad.: 015-2018-00514-01

Código de verificación:

be6fc6da8cf750959fe3368c421c78d9c354a7c1842cc4e8941c8d8ccf240756

Documento generado en 07/07/2020 06:06:58 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 203

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Nicomedes Perea Cuero
C/ Colpensiones
Rad.: 012-2019-00071-01

Código de verificación:

924e3b8863b597bacae1a438000c5102779bf2a467df5d9da0653836bb2ed012

Documento generado en 07/07/2020 06:05:24 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 200

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Noel Abadía Moreno
C/ Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y
Otros
Rad.: 008-2019-00329-01

Código de verificación:

4190076ffef1430e2f53c65c464b295d66a7494bf8e47fa14b7867049241c2c1

Documento generado en 07/07/2020 06:03:43 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 201

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Ricardo Cobo Díaz
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 012-2019-00504-01

Código de verificación:

d2b969e26bd75708b62a697ecf2f38c952e608b64fe897a5b821b66fa400cab6

Documento generado en 07/07/2020 06:04:10 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 204

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Rubiela Vega Yande
C/ Positiva Compañía de Seguros S.A. y Otros
Rad.: 014-2016-00116-01

Código de verificación:

73738a590ac31908c2eac000081000d5ec5abee3050ddb30fc78fe1d97deee88

Documento generado en 07/07/2020 06:06:01 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 202

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Sonia Jiménez Salinas
C/ Colpensiones y Otros
Rad.: 013-2019-00065-01

Código de verificación:

9717802e50a8521346b1e0f5efa03ec4d5453022e0d5c7b4da12f71f8fac5eed

Documento generado en 07/07/2020 06:04:51 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL.**

Auto Interlocutorio N° 060

Aprobado Acta N° 032

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE.

El señor **EULISES JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO** presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, el retroactivo y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Mediante Sentencia N° 183 del 19 de junio de 2019, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali resolvió Reconocer la pensión de vejez a partir del 16 de abril de 2015, en cuantía de \$825.448,00; por concepto de retroactivo pensional liquidado al 31 de mayo del año 2019, la suma de \$52'665.336,00, a partir del 1° de julio del año 2019, en la suma de \$1'000.976,00; condenó al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993; Ordenó los descuentos a salud; Ordenó descontar del retroactivo la suma de \$11'311.135,00 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en forma indexada, siempre y cuando efectivamente la entidad demandada haya cancelado el valor correspondiente a dicha indemnización.

Mediante Sentencia N° 209 del 24 de julio del año 2019, esta Sala resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el Numeral Tercero de la Sentencia Apelada y Consultada N° 138 del



19 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar al señor EULISES JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO la pensión de vejez en cuantía de \$ 971.738,39 desde el 16 de abril de 2015. Por concepto de retroactivo pensional liquidado al 30 de junio de 2019, la suma de \$63.889.311,00. A partir del 1° de julio de 2019, le corresponde la suma de \$1.178.374,97, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, percibiendo 14 mesadas al año.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de \$900.000,00 a favor de la parte demandante, EULISES JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO."

La apoderada judicial del demandante, señor Eulises José Rodríguez Franco, presentó solicitud de aclaración y/o complementación, indicando en forma concreta que en la sentencia del 24 de julio del año 2019 se manifiesta que "...mediante resolución GNR 326479 el 30 de noviembre de 2013, Colpensiones, le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en cuantía única de \$11.311.135,00, en consecuencia, al no evidenciarse en el proceso que dicho pago se canceló a la parte actora...", pero que aun así se autoriza el descuento del retroactivo pensional.

CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Con el fin de resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, debe indicarse que la Aclaración se encuentra contenida en el artículo 285 del C. G. del P., el cual indica:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Siendo de esta forma, para la sala no hay lugar a la



aclaración solicitada por la parte actora, toda vez que lo dicho en el fallo de segunda instancia no genera motivo de dudas susceptible de ser aclaradas, dado que dicho aparte en la sentencia de primer grado fue confirmada.

Para explicar lo anterior, debe verse que la sentencia de primera instancia autorizó el descuento de la suma correspondiente a indemnización sustitutiva, pero indicó que tal descuento es procedente “siempre y cuando efectivamente la entidad demandada haya cancelado el valor correspondiente a dicha indemnización.”

En este orden de ideas, lo que se hace en el fallo proferido por esta Sala es ratificar que Colpensiones le reconoció al demandante una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, pero que no se evidencia que se haya efectuado su pago al actor, por lo cual es procedente su descuento del retroactivo, siempre y cuando sea verificado el pago; razón por la cual se modificó la decisión del A-Quo respecto al Numeral Tercero y se confirmó en todo lo demás.

Así las cosas, queda claro que, al no existir concepto alguno en la sentencia proferida en esta instancia que genere duda, lo procedente es negar la solicitud presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de Aclaración, presentada la apoderada judicial del señor **EULISES JOSÉ RODRÍGUEZ FRANCO**, conforme lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados con sujeción a la ley.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaría el expediente al Juzgado de origen por medio físico, escaneado o digital según disponga La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Eulises José Rodríguez Franco
C/ Colpensiones
Rad. 004-2018-00199-01

Código de verificación:

fd9fa7ae8290a416f9908cd0c82e36df0454ea8467fe5e5fc0cc32cd0ead2b5d

Documento generado en 07/07/2020 04:09:31 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 188

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Diego Alberto Bustamante Cedeño
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 012-2019-00575-01

Código de verificación:

6500f98b7dee0a86f1e59ee384c4932d22330dc8a725f33153239cdfda9821aa

Documento generado en 07/07/2020 05:56:23 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 187

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Diego Navia Medina
C/ Colpensiones
Rad.: 003-2019-00416-01

Código de verificación:

bd71092b369999756e390c921ef626985cfe7dcb18d3c391c0870a26f967f243

Documento generado en 07/07/2020 05:54:49 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 189

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Diógenes Bermeo Cutiva
C/ Colpensiones
Rad.: 009-2019-00615-01

Código de verificación:

80c023dc4233826c41dae0f45b6974cb4d4f42a648765361c6a14451884360e1

Documento generado en 07/07/2020 05:57:04 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 190

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Gloria Cecilia Bustacara Medina
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 003-2018-00352-02

Código de verificación:

6b1f61f7ea4902ab72a3f381ede9e01bdd28343f8d1b3b24749ba16f1f0696f6

Documento generado en 07/07/2020 05:57:38 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 191

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA** para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se publicará y podrá ser consultada en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Gloria Inés Sarasa Botero
C/ Colpensiones
Rad.: 010-2017-00557-01

Código de verificación:

faebbd2ba257a7e4a86ba0df1994da62d03aebe537ce448d78c57f75cd255f91

Documento generado en 07/07/2020 05:58:10 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO NÚMERO 061

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

El señor **HERNÁN ESTIVEN CAICEDO CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.111.805.527 de Buenaventura, presentó incidente de desacato en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por cuanto, según afirma, se presenta incumplimiento a la Sentencia de Tutela N° 140 del 27 de abril del año 2017, proferida por esta Sala de Decisión.

Mediante Auto N° 035 del 2 de marzo del año 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali decidió:

*“PRIMERO: DECLARAR que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representada por el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, como directamente responsable, y el **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representado por el señor Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, como superior jerárquico, han Incurrido en Desacato por incumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 140 del 27 de abril del año 2017, proferida por esta Sala de Decisión.*

***SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior se **IMPONE** al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, y al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**, señor Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, **SANCIÓN INCONMUTABLE DE CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO** en las instalaciones que para tal fin disponga la Policía Nacional y **MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a favor del Consejo Superior de la Judicatura.”*



Ref.: I.D. Hernán Estiven Caicedo C,
C/ La Nación - Ministerio de Defensa y Otros
Rad.: 000-2017-00254-00

La decisión anterior fue confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP. Luis Benedicto Herrera Díaz, mediante Auto ATL358-2020 del 17 de marzo del año 2020, providencia en la cual decidió igualmente Negar la solicitud de nulidad presentada por el Comandante del Ejército Nacional.

Posteriormente, el señor Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, en su condición de Comandante del Ejército Nacional de Colombia, presentó acción de tutela, la cual correspondió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, MP. Gerson Chaverra Castro, corporación que resolvió la tutela mediante sentencia STP-2020 del 4 de mayo del año 2020, Radicación N° 139, decidiendo “...*NEGAR la acción de tutela invocada por el señor Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda...*”

Al resolver la Impugnación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, MP. Álvaro Fernando García Restrepo, decidió mediante sentencia STC4116-2020 del 1 de julio del año 2020, notificada al correo institucional el día dos de julio hogaño, lo siguiente:

“REVOCA la sentencia impugnada, y en su lugar, CONCEDE la protección del derecho fundamental al debido proceso a Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda como Comandante del Ejército Nacional.

En consecuencia, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado dentro del incidente de desacato adelantado por Hernán Estiven Caicedo Castillo contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y otros, con radicado No. 2017-00254-00, a partir del auto de apertura; y, se ORDENA a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, rehaga la actuación, atendiendo los parámetros plasmados en esta providencia.”

En atención a lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la orden de tutela, se procederá a rehacer el trámite incidental, para lo cual se debe indicar que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que, en caso de incumplimiento del fallo de tutela “*el juez se dirigirá al superior del responsable y le*



requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel". En providencia emanada por la Corte Constitucional se dijo:

"Lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida. Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que señale e incumple, el Juez de Tutela, al tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991, debe agotar los siguientes pasos obligatorios, uno a continuación de otro:

a) Si la autoridad obligada no cumple, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento contra el directo responsable del incumplimiento.

b) Si pasan 48 horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aun no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior. (Corte Constitucional Septiembre 7 de 1.998 M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero)

En este orden de ideas, la competencia en primera medida para dar cumplimiento a la acción de tutela e indicar lo referente al incumplimiento que se endilga, recae sobre la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, representada por el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas; a quien se oficiará a fin que, dentro de las Cuarenta y Ocho (48) Horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 140 del 27 de abril del año 2017, y en general todo lo que consideren pertinente al respecto.

Si transcurridas las Cuarenta y Ocho (48) indicadas anteriormente no se obtiene respuesta, se oficiará al Comandante del Ejército Nacional, representado por el señor Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, como superior jerárquico, a fin que, dentro de las Cuarenta y Ocho (48) Horas siguientes a la notificación del presente proveído, informen sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 140 del 27 de abril del año 2017, y en general todo lo que considere pertinente al respecto.



En atención a lo indicado por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se deberá notificar el presente auto a los correos electrónicos «juridicadisan@ejercito.mil.co», «disanejc@ejercito.mil.co» y «ceaju@buzonejercito.mil.co»

Teniendo en cuenta lo anteriormente plasmado, antes de iniciar el incidente solicitado se

DISPONE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, MP. Álvaro Fernando García Restrepo, mediante sentencia STC4116-2020 del 1 de julio del año 2020. **COMUNÍQUESE** la presente providencia a dicha corporación.

SEGUNDO: OFICIAR, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representada por el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas; a quien se oficiará a fin que, dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 140 del 27 de abril del año 2017, y en general todo lo que consideren pertinente al respecto.

TERCERO: Si transcurridas las cuarenta y ocho (48) indicadas en el numeral anterior no se obtiene respuesta, **OFICIAR** al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representado por el señor Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, como superior jerárquico, a fin que, dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente proveído, informen sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 140 del 27 de abril del año 2017, y en general todo lo que considere pertinente al respecto.



Ref.: I.D. Hernán Estiven Caicedo C,
C/ La Nación - Ministerio de Defensa y Otros
Rad.: 000-2017-00254-00

CUARTO: En atención a lo indicado por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se deberá notificar el presente auto a los correos electrónicos «juridicadisan@ejercito.mil.co», «disanejc@ejercito.mil.co» y «ceju@buzonejercito.mil.co»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Magistrado Sala Laboral.

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9acc67f78941f91d9f9ae716d8af339e92b31ef66d78b6c49be5322d055d148

Documento generado en 07/07/2020 06:17:42 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 205

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA** para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se publicará y podrá ser consultada en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Javier Daza Meneses
C/ Colpensiones
Rad.: 016-2017-00175-01

Código de verificación:

fb27f936b1d99aa65146ac22986dce32fabd92d5c8926dc4db9095d369f34760

Documento generado en 07/07/2020 06:06:27 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 192

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Jesús Alberto Mantilla Pacheco
C/ Colpensiones y otros
Rad.: 012-2019-00445-01

Código de verificación:

7ee4c085c614d1f9193d12c4c841a035130d155a7e424c18396e53332143aaad

Documento generado en 07/07/2020 05:59:13 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 193

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Jesús María Peñafiel Puentes
C/ Colpensiones
Rad.: 016-2017-00760-01

Código de verificación:

a26440a006d31c0359445925ea46d55d44505e2c8bf70c7c62a443f65e900c2c

Documento generado en 07/07/2020 05:59:42 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del
año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 194

Vencido los traslados ordenados en el artículo 15 del
Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio del año 2020, se dispone: **FIJAR FECHA**
para la publicación de la sentencia, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO**
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se publicará y podrá ser consultada
en el enlace [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-
del-tribunal-superior-de-cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Jimy Arturo Morales Steffens
C/ Colpensiones y Otros
Rad.: 009-2019-00268-01

Código de verificación:

cdd7310257d6b5736e5475db1e711962280398628e4f9588b35573f337d5c899

Documento generado en 07/07/2020 06:00:13 PM